AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 316
PROCESO. V.S. MODIFICACIÓN DE VIISTAS
DEMANDANTE. SEBASTIÁN CORREA BERMÚDEZ
DEMANDADA. MARÍA CAMILA BALLESTEROS CANDELA
RADICADO. 2022-00153

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchina Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que fueron asignadas por reparto del 25 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

ELIAS GARCIA BUITRAGO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. MODIFICACIÓN DE VISITAS** promovida a través de apoderada judicial por el señor **SEBASTIÁN CORREA BERMÚDEZ** respecto del menor **LIAM CORREA BALLESTEROS** y en contra de la señora **MARÍA CAMILA BALLESTEROS CANDELA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de

que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

- Aclarará el domicilio de la demandada, ya que al inicio de la demanda manifiesta que es vecina de Manizales, en el hecho 14 de indica que trasladó su domicilio a la ciudad de Bogotá y en el hecho vigésimo aduce que ésta se trasladó a una hacienda ubicada en el municipio del Águila, Valle.

Se advierte a la parte demandante que la demanda la debe integrar en un solo escrito, con la respectiva corrección.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda **V.S. MODIFICACIÓN DE VISITAS** promovida a través de apoderada judicial por el señor **SEBASTIÁN CORREA BERMÚDEZ** respecto del menor **LIAM CORREA BALLESTEROS** y en contra de la señora **MARÍA CAMILA BALLESTEROS CANDELA.**

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

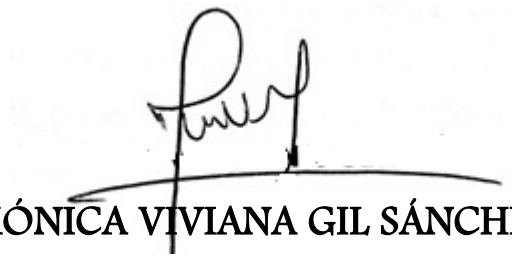

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

JUEZ